

ESTATVTVS HECHOS

POR LA VNIVERSIDAD DE

Salamanca en lo tocante a las honrras, y entierros de los doctores, y maestros que fallerieren en la dicha vniuersidad.



IMPRESSO EN SALAMANCA.

en casa de Andrea de Portonariis.

M. D. XLIX.

Claustro pleno en lo que toca a las honrras y entierros de los señores Rector, y Maestre escuela, doctores, y maestros de la vniuersidad de Salamanca.

EN LA MUY NOBLE CIV-
dad de Salamãca a treynta y vn diaz del mes
de Agosto del año del nascimiento de nue-
stro saluador Iesu Christo de. 1549. años
se juntaron a clauastro pleno de llamamiẽto
del muy magnifico señor dõ Diego Ramirez de Fuen leal
Rector del estudio, y vniuersidad de la dicha ciudad, conuie-
ne a saber estãdo p̄sentes dentro de la capilla del señor sant
Hieronymo de las escuelas mayores el dicho señor Rector,
y el señor maestro Frãcisco Sancho por el muy magnifico
señor don Ioan de Quiñones maestre escuela de Salamãca,
y los señores doctores Ioan de Ciudad, y Aluaro Perez de
grado, y Antonio Gomez, y Antonio de Aguilera, y Luys
Perez juristas, y el maestro Ioã Gil artista, y theologo: y los
doctores Ioã del Castillo, y Hieronymo Despinosa juristas,
y el maestro Sancho de Muñon theologo, y los doctores
Francisco Hernãdez, y Gutierre Diaz de Sandoual, y Fran-
cisco de Abedillo juristas, y Antonio Gallego, y Ioan Perez
de Cubillas, y Lorenço Perez medicos, y los maestros Her-
nando de la Torre, y fray Gaspar de Torres artistas, y los li-
cenciados Pedro de Mercado, y Bernardino de Aguilera
deputados del dicho estudio estando todos juntos dentro
del dicho clauastro, y ajuntamiento pleno en el dicho lugar
acostũbrado seyendo llamados para el dicho clauastro pleno
todos los doctores, y maestros, y diputados, y consiliarios
del dicho estudio segun que dello dio ay fe Martin de Aya-
maçales lugar teniẽte de bedel auerlos llamado por cedula
de llamamiento firmada del nombre del dicho señor Re-
ctor del tenor siguiente.

¶ Señor Gregorio de Robles llamareys a clauastro pleno
para oy sabado postrero de Agosto a la hora de las quatro
A ij para

para acabar de concluir el estatuto que se començo del entierro de los señores doctores, y maestros de la vniuersidad.

*Don Diego Ramirez de
Euen leal Rector.*

¶ Y leyda la dicha cedula arriba escripta, y por el dicho señor Rector propuesto lo en ella cōtenido el dicho doctor Alvaro Perez de grado primicerio del dicho estudio a quié lo sufo dicho auia sido cometido para que ordenasse lo que a esto conuenia mostro, y presento los capitulos siguiétes.

Aqui entran los capitulos.

¶ Lo que se estatuye, y ordena q̄ se haga cerca de los entierros de los señores Rector, Maestre escuela, doctores, y maestros deste estudio vniuersidad de Salamanca así de los que fallecieren dentro en esta ciudad como fuera della, es lo siguiente.

¶ Primeramente que en quanto al estatuto que auia que se hagan las honrras de los doctores, y maestros: porque solamente dispone de los cathedraticos de propiedad, y siendo todos los doctores, y maestros hijos de la vniuersidad, y preceptores della, y personas entre quien no se a de hazer diferencia de los vnos a los otros: estendierō el dicho estatuto a los doctores, y maestros no cathedraticos, y mandaron que a todos se hagan las honrras.

¶ Y ten que quando acaesciere morir algun doctor, o maestro de la vniuersidad q̄ todos los doctores, y maestros della enterrandose de dia seā obligados a yr al entierro, y que los doctores, y maestros mas antiguos de la facultad del muerto saquē las andas con el cuerpo hasta fuera de la puerta de la calle, y dende allí todos los dichos doctores, y maestros acompañen el cuerpo hasta la yglesia, o monesterio donde se viuere de enterrar con velas de cera encēdidas en las ma-

las manos y así las tēgan, así mismo al tiempo del responso, y si el muerto se enterrare de noche que los dichos doctores, y maestros sean obligados a yr a la yglesia, o monesterio donde estuuiere enterrado el dia que se hizieren sus honrras esten a ellas, quando se dixere el responso tengan las dichas velas encendidas en las manos, y que al vno, o al otro los dichos doctores y maestros vayan con luto, o alomenos lleuen habito qual conuiene alenterramiēto del muerto so pena que el doctor o maestro que no fuere o no lleuare habito de luto pague quatro reales de pena, y si fuere cathedratico la multa se saque de su cathedra, y si no fuere cathedratico se pague de lo que ha de ganar en las fiestas, o conclusiones del estudio.

¶ Y ten que el que fuere primicerio de la dicha vniuersidad luego que algun doctor o maestro della muera tenga cargo de saber la hora del enterramiento, y haga llamar por el bedel que suele llamar a todos los doctores, y maestros para que sepan la hora a que an de yr, y en esto se encarga la consciencia al primicerio que fuere que no tenga en ello descuydo, ni remision, so pena que pague dos ducados los quales sean para missas que se digan para el defuncto, y el señor Rector tenga cargo de executar la dicha pena, y en defecto del dicho señor Rector q̄quiera de la vniuersidad lo pueda executar en la cathedra del primicerio.

¶ Y ten que por qualquiera doctor, o maestro de la dicha vniuersidad agora sea cathedratico, agora no lo sea dentro de los nueue dias de su fallecimiēto, o q̄ se supiere su muerte si estuuiere ausente desta ciudad se hagan las honrras en la capilla de sant Hieronymo de las escuelas segun que hasta aqui se an hecho y acostumbrado a hazer, y el primicerio tenga cargo que las dichas honrras se hagan dentro del noueno, y de hazer llamar a los doctores, y maestros segun dicho es so la misma pena de arriba.

¶ Y ten quando se hizieren las honrras en la capilla del señor sant Hieronymo la noche antes se tañan el relox, y cápanillas

panillas por espacio de vna hora, y a la mañana en amanesciendo se tañan por espacio de media hora, y despues se tornen a tañer al responlo.

¶ Ytē que de mas de la vigilia, y missa mayor que se dize cantada se digan otras veynte y quatro missas rezadas, y para ello se hagā dos altares en la dicha capilla, y de mas desto se encarga al primicerio que cobre las multas de los doctores y maestros que faltaren alentierro, no siendo por enfermedad, o por otra causa por donde no pudiesse salir de su casa: y todo lo que se montaren en las dichas multas lo hagan dezir de missas en el dicho dia de las honrras de mas de las veynte y quatro missas rezadas que se mādā dezir.

¶ Otro si dixeron que por quanto es cosa muy justa que haziedose las dichas obsequias por los doctores, y maestros tambien se hagan por el señor Rector, si en el año de la rectoria acaesciere morir: y por el Maestre escuela attento que son cabeças de la vniuersidad, y la rigen, y gouernan: por ende dixeron que quando acaesciere morir se hagā las dichas honrras por la misma via, y forma que se hazē a los doctores, y maestros con el mismo acompañamiento, y penas que arriba estan dichas, y declaradas yēdo todos los doctores, y maestros con luto, o otros habitos decentes, y que los cathedraticos de prima con los mas antiguos doctores saquen el cuerpo de sus casas.

¶ Ytē q̄ vaya por su ordē, y antiguidades, y q̄ el primicerio tēga cuydado de lo hazer saber a los señores Rector, y Maestre escuela pa el dicho enterramiēto y hōrras del defunto.

¶ Yten q̄ el primicerio tēga cuydado de cada vn doctor, o maestro de tomar vn real de sus cathedras, o de bachilleraamientos y q̄ haga dezir de missas todo lo que se montare dentro del noueno, y se digan donde estuuiere enterrado el tal doctor, o maestro: y si muriere fuera desta ciudad se digan en la capilla de señor sant Hieronymo destas escuelas mayores, y que si todas se pudieren dezir el dia del entierro se digan, y sino el dia siguiente.

¶ Yten

¶ Yten que el dia de las honrras aya sermon, y que se encargue a los señores maestros de theologia por sus antiguidades, y termino, y que se les den la limosna que se acostumbra dar por semejantes sermones, y no auiedo persona en la vniuersidad para predicar el tal sermon, que el primicerio tenga cargo de lo encomendar a quiē le pareciere.

¶ Despues desto se ordeno en vn claustro ordinario que se hizo el dia de sant Lucas deste p̄sente año de mill y quiniētos y quarenta y nueue años que en lugar del sermon se hiziesse vna oracion funebre, y la tuuiessen, y cargassen a los cathedraticos de prima de Gramatica, y al de Rhetorica por sus antiguidades, y este se a de guardar.

¶ Yten que el primicerio tēga cargo, y cuydado de hazer vna arca donde esten vnās hachas pequeñas que tengan libra y media de cera cada vna, y que sean de cera blanca si se pudieren auer, las quales sean a costa de la vniuersidad, y se paguē por libramiēto del señor Rector, y primicerio q̄ agora son, o fueren, de aqui adelante y que el arca tenga dos llaves, de las quales tenga la vna el primicerio, y la otra el bedel que tiene cargo de la capilla.

¶ Los quales dichos capitulos que de suso van encorporados cada vno dellos de verbo ad verbum fueron leydos en el dicho claustro pleno, y vniuersidad estando congregados y platicado y conferido sobre ellos dixeron que querian y ordenauan y estatuyan, y estatuyero que todos los dichos capitulos y estatutos arriba dichos y declarados, y lo en ellos y cada vno dellos contenido de aqui adelante se guardassen y cumpliesse en todo y por todo, segun y como en ellos y en cada vno dellos se cōtiene como estatutos fechos y ordenados por la dicha vniuersidad y claustro pleno dello teltigos los vnos de los otros, y los otros de los otros, y yo Andres de Guadalajara notario.

Passo ante mi,

Andres de Guadalajara.
Notario.

